

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4503/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.**

**Resolución** que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301146522000111**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	3
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>4</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	4
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	4
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	5
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>15</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

*Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.*

*Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1ro de enero del 2018 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.*

*La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> (sic).*

...

2. **Respuesta.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4503/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable.** Mediante oficio **UTAI.EZ/NOVIEMBRE/2022/0338** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico a fin de presentar sus alegatos y manifestaciones respecto a la admisión del recurso de revisión, anexando diversa documentación.
7. **Requerimiento a la recurrente.** Mediante acuerdo de fecha **siete de noviembre de dos mil veintidós**, fueron agregadas las documentales remitidas por el sujeto obligado y se ordenó su remisión a la recurrente a fin de que se impusiera de su contenida y compareciera en un término de tres días a fin de manifestar si la información proporcionada satisfizo su derecho de acceso a la información.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **once de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, compareció nuevamente el sujeto obligado, mediante oficio número **UTAI.EZ/NOVIEMBRE/2022/0338** signado por la Lic. Citlalli Teresa Sánchez Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

10. **Cierre de instrucción.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión. (...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UTAI.EZ/2022/SEPTIEMBRE/0241, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio DSCV.EZ/2022/SEPTIEMBRE/0915, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad, **instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

*Interpongo este recurso de revisión, debido a que el Sujeto Obligado me entregó, como respuesta a mi Solicitud de Acceso a la Información, una base de datos con información exclusivamente del 2022, la cual cuenta con casi todo lo requerido para aquel período, con excepción de las coordenadas geográficas o la ubicación precisa donde se registró cada incidente. Adicionalmente, omitieron entregar la información del 2018 al 2021, así como adjuntar el acta de comité de transparencia, por lo que incumplieron con el debido proceso del derecho humano de acceso a la información pública.*

*Sostengo que el SO cuenta con la información solicitada, debido a que desde el 2010, entre las obligaciones normativas del SO está la de requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de*

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento:*

*Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.*

*En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Emiliano Zapata, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares.*

*Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente:*

*Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH;*

*Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.*

*El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:*

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*

*El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:*

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*

*Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa.*

*Por lo anterior, solicito que revoquen la respuesta del Sujeto Obligado, para que me entregue la información. (sic)*

20. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio **UTAI.EZ/NOVIEMBRE/2022/0338** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **DSCV.EZ/2022/OCTUBRE/1071** de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad, **reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.**

21. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. Lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
25. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, a través del Director de Prevención del Delito y Seguridad Pública, área que cuentan con atribuciones para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones XII, XXV, inciso h), XLI y 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

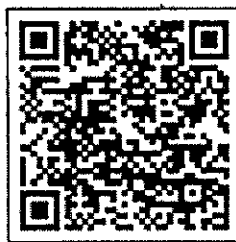
26. Se tiene que mediante oficio **DSCV.EZ/2022/SEPTIEMBRE/0915** de fecha veintitrés de septiembre d dos mil veintidós, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad, dio respuesta como a continuación se insertan:

A lo cual como sujeto obligado me permito responder lo siguiente:

1. Que, mediante una revisión exhaustiva en los archivos y bases de datos concernientes al periodo administrativo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, no se encuentra registrada la información solicitada ad hoc como está siendo requerida en la solicitud, "en formato abierto como xls o cvs," y/o "desglosada y particularizada, por tipo de incidente".
2. Que, la actual administración municipal que comprende el periodo 2022-2025 publica en Gaceta Oficial con fecha 16 de febrero de 2022 la modificación al Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Veracruz de Ignacio de la Llave, y en donde la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal pasa a ser Dirección de Seguridad Ciudadana y vialidad, por lo que en específico el art. 42 fracción XVIII atribuye a la actual figura administrativa del gobierno municipal, y no a las anteriores por no tener carácter retroactivo.
3. Que derivado de la modificación al Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, muy particularmente el artículo 42, fracción XVIII determina que la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad tendrá como atribución "Realizar la planeación y estadística para la elaboración de planes operativos tendientes a disminuir los delitos, así como faltas administrativas", lo cual es considerado como reservable al considerarse esta información como base para las estrategias o actividades operativas que esta dirección aplica con base en la comentada atribución pudiendo entorpecer y/o amenazar cualquier actividad que derive de los análisis con base en los registros para tal fin.
4. Que, derivado de la atribución manifiesta en el artículo 42 fracción XVIII del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable para esta dirección se cuenta con una base de datos registrada del periodo que contempla del 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022, la cual se remite de manera digital y en el formato solicitado "...xls o cvs.", donde se registran los eventos atendidos por esta corporación de policía municipal, omitiendo la ubicación y coordenadas de los apoyos o eventos cubiertos ya que dicha información

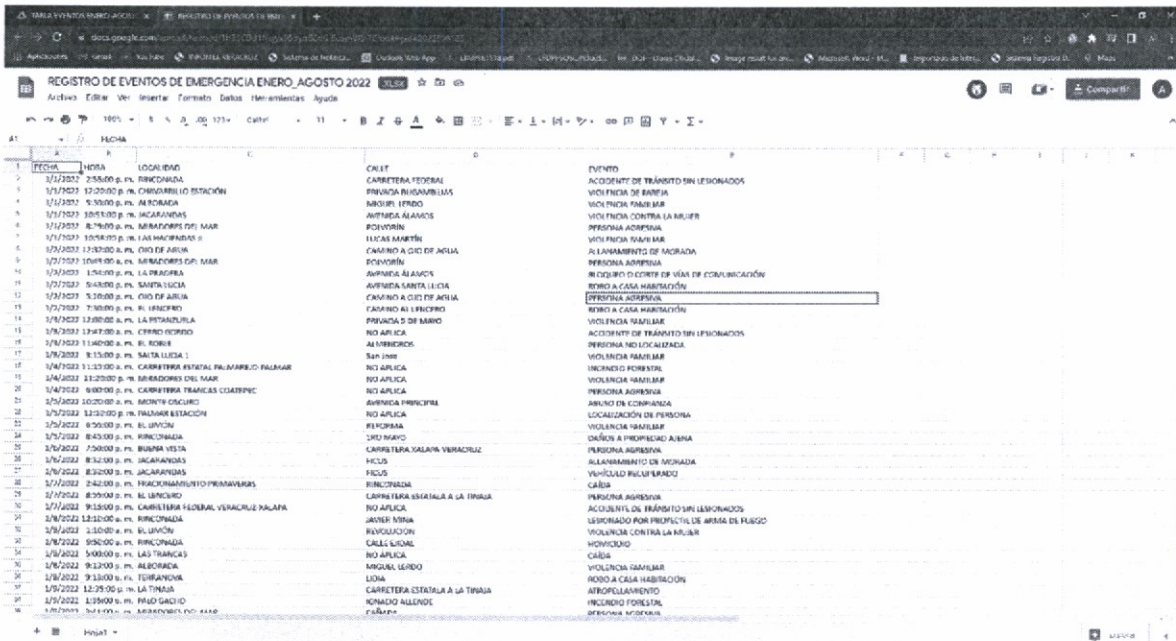
considera la vulneración de datos de índole personal ya que representan domicilios o ubicaciones particulares, que inclusive puedan ser susceptibles de investigación por órganos superiores para la impartición de justicia y seguimiento a los hechos que pudiesen ser constitutivos de algún delito.

Dicho lo anterior, el que suscribe en su calidad de sujeto obligado adjunta en código QR formato simple la base de datos solicitada con criterios que se consideran pueden ser de objeto público para los fines que el o la interesada aplique o haga con ella. Sin mas por el momento me despido, no sin antes recordar que me encuentro a sus ordenes para lo concerniente con este oficio en respuesta a la solicitud realizada.



27. De lo anterior, en el punto 4 el sujeto obligado inserta un código de respuesta rápida – QR—para su fácil acceso, que al escanearlo arroja al registro de eventos de emergencia comprendidos de fecha *uno de diciembre de dos mil veintidós al ocho de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós*, en el que se advierte que remitió la información solicitada en un archivo de Excel con **mil ochocientos sesenta y siete**, registros de eventos que cuenta con cinco columnas, que tienen por título cada una de ellas: fecha, hora, localidad, calle y evento, cumpliendo parcialmente con lo requerido ya que no se visualiza las coordenadas del incidente o evento, y con el periodo faltante del uno al veinte de septiembre, para mayor entendimiento se inserta continuación:





FECHA	HORA	LOCALIDAD	CAUSA	EVENTO
1/1/2022	25:00 p.m.	PRINCIPAL	CARRETERA FEDERAL	ACCIDENTE DE TRÁNSITO SIN LESIONADOS
1/1/2022	12:20 p.m.	PRINCIPAL	PRINCIPAL	VIOLENCIA DE GÉNERO
1/1/2022	5:30 p.m.	ALBUQUERQUE	ALBUQUERQUE	VIOLENCIA FAMILIAR
1/1/2022	10:15 p.m.	JACARANDAS	JACARANDAS	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
1/1/2022	8:15 p.m.	MARABONDES DEL MAR	POVOYÁN	PERSONA AGREDIDA
1/1/2022	10:00 p.m.	LA PRADERA	LA PRADERA	VIOLENCIA FAMILIAR
1/1/2022	11:30 p.m.	CDO DE ARJUA	CARRANZO A CDO DE ARJUA	ALABAMIENTOS DE AGROPECUARIO
1/1/2022	10:00 p.m.	MARABONDES DEL MAR	POVOYÁN	PERSONA AGREDIDA
1/1/2022	1:00 p.m.	LA PRADERA	JACARANDAS	ROBO A CASA HABITACIÓN
1/1/2022	8:45 p.m.	LA PRADERA	JACARANDAS	ROBO A CASA HABITACIÓN
1/1/2022	7:30 p.m.	LA PRADERA	CARRANZO A CDO DE ARJUA	PERSONA AGREDIDA
1/1/2022	12:00 p.m.	LA PRADERA	PRINCIPAL	ROBO A CASA HABITACIÓN
1/1/2022	12:45 p.m.	CERRILLO	PRINCIPAL	VIOLENCIA FAMILIAR
1/1/2022	11:45 p.m.	EL ROBLE	ALBUQUERQUE	ACCIDENTE DE TRÁNSITO SIN LESIONADOS
1/1/2022	8:15 p.m.	SANTA LUCIA	EL ROBLE	PERSONA NO LOCALIZADA
1/1/2022	11:20 p.m.	CARRETERA FEDERAL PRINCIPAL	NO APLICA	VIOLENCIA FAMILIAR
1/1/2022	11:20 p.m.	MARABONDES DEL MAR	NO APLICA	VIOLENCIA FAMILIAR
1/1/2022	9:00 p.m.	CARRETERA FRANCAS COATEPEC	NO APLICA	PERSONA AGREDIDA
1/1/2022	10:20 p.m.	BOYON OCUILTE	PERSONA AGREDIDA	ABUSO EN COMPAÑÍA
1/1/2022	12:20 p.m.	PRINCIPAL	NO APLICA	LOCALIZACIÓN DE PERSONA
1/1/2022	6:50 p.m.	EL UYÓN	PERSONA AGREDIDA	VIOLENCIA FAMILIAR
1/1/2022	8:45 p.m.	PRINCIPAL	EL UYÓN	DAÑOS A PROPIEDAD AJENA
1/1/2022	7:00 p.m.	BOSQUE VERDE	PERSONA AGREDIDA	ALABAMIENTOS DE AGROPECUARIO
1/1/2022	8:30 p.m.	JACARANDAS	EL UYÓN	VIOLENCIA FAMILIAR
1/1/2022	2:42 p.m.	PRINCIPAL	PRINCIPAL	CAÍDA
1/1/2022	8:20 p.m.	PRINCIPAL	CARRETERA FEDERAL	PERSONA AGREDIDA
1/1/2022	9:30 p.m.	CARRETERA FEDERAL VERACRUZ XALAPA	NO APLICA	ACCIDENTE DE TRÁNSITO SIN LESIONADOS
1/1/2022	12:10 p.m.	PRINCIPAL	JACARANDAS	LESIONADO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO
1/1/2022	1:00 p.m.	EL UYÓN	PRINCIPAL	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
1/1/2022	9:00 p.m.	PRINCIPAL	CARRETERA FEDERAL	VIOLENCIA
1/1/2022	5:00 p.m.	LAS FRANCAS	NO APLICA	CAÍDA
1/1/2022	9:12 p.m.	ALBUQUERQUE	MARABONDES	VIOLENCIA FAMILIAR
1/1/2022	9:10 p.m.	TERRAPLEN	PRINCIPAL	ROBO A CASA HABITACIÓN
1/1/2022	12:25 p.m.	LA TRINIDAD	CARRETERA FEDERAL	ATROPELLAMIENTO
1/1/2022	1:00 p.m.	PRADO SACIO	PRINCIPAL	INCENDIO FORESTAL
1/1/2022	3:15 p.m.	MARABONDES DEL MAR	PRINCIPAL	PERSONA AGREDIDA

28. Por otro lado, el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad en el procedimiento de acceso a la información y en su comparecencia al medio de impugnación, se advierte la búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos concernientes al periodo administrativo del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se encontraron registros de la información, por lo que la actual administración que comprende el periodo 2022-2025 publico en la gaceta oficial con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós la modificación del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en donde la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal paso hacer la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, esto derivado de la modificación al Reglamento en comento, ubicado en el numeral 42 fracción XVIII, donde determina que la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad tendrá como atribución "Realizar la planeación y estadística para la elaboración de planes operativos tendientes a disminuir los delitos, así como faltas administrativas", lo cual es considerado como reservable al considerarse esta información como base para las estrategias o actividades operativas que esta dirección aplica con base en la comentada atribución pudiendo entorpecer y/o amenazar cualquier actividad que derive de los análisis con base en los registros para tal fin.

29. Por otra parte, el Director advierte la omisión de la ubicación y coordenadas de los apoyos o eventos cubiertos ya que dicha información considera la vulneración de datos de índole personal ya que representan domicilios o ubicaciones particulares, pero lo ciento es que no envió el acta de comité aprobando la clasificación de la información.

30. Con dicha respuesta el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues si bien es cierto que de conformidad con el artículo 293 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Centro Estatal de Información, es el ente regulador encargado de la integración,



administración, gestión y resguardo de las diversas bases de datos del Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública, también lo es que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 de la misma ley, están obligados a proporcionar información a dicho Sistema Estatal, entre otras autoridades, los municipios, precisamente a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad. De ahí que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado sí cuenta con competencia concerniente al periodo administrativo del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se encontraron registros de la información.

31. En ese sentido, el sujeto obligado genera la información solicitada, por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,<sup>8</sup> que disponen lo siguiente:

...

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

*El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.*

*El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.*

*Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:*

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;*
- II. Llenado del IPH;*
- III. Supervisión del IPH;*
- IV. Entrega y recepción del IPH;*
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;*
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;*
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;*
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y*
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.*

*Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.*

*Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:*

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- III. Guardia Nacional;*
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;*
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;*
- VI. Fiscalía General de la República;*

<sup>8</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0)

- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;*
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;*
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;*
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y*
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.*

...

**DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

*Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.*

*El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:*

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;*
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;*
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;*
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;*
- V. El motivo de la intervención o actuación;*
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;*
- VIII. En caso de personas detenidas:*
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;*
  - b) Los motivos de la detención;*
  - c) Los datos generales de la persona;*
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;*
  - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y*
  - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;*
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;*
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;*
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;*
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y*
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.*

*El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:*

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;*
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;*
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;*
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;*
- V. El motivo de la intervención o actuación;*
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;*

*VIII. En caso de personas arrestadas:*

- a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;*
- b) Los motivos de la detención;*
- c) Los datos generales de la persona;*
- d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y*
- e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y*

*IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.*


*En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.*

*No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.*

...

32. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá proporcionar al particular la información consistente en coordenadas del incidente o evento del ejercicio uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, y la información referente al tipo de incidente o evento o cualquier registro o documento que contenga la información que señale el tipo de incidente o evento, la fecha, hora, el lugar y ubicación del incidente o evento, del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como el periodo faltante del uno al veinte de septiembre de dos mil veintidós, mientras que por lo que hace a las coordenadas del incidente o evento, en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla, lo anterior en modalidad electrónica, toda vez que se presume que en ese formato la genera, pues de conformidad con los artículos 14 y 15 de la citada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, que serán desarrolladas, ejecutadas y actualizadas a través de las instituciones de la Seguridad Pública, debiéndose coordinar con las autoridades estatales para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos, a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información.
33. Ahora, este Órgano Garante no pierde de vista que el particular, al formular su solicitud de acceso a la información, requirió, entre otros datos la georreferencia y coordenadas del incidente o evento, siendo que al respecto, el formato de Informe Policiaco Homologado, en los datos del lugar de la intervención, respecto de las coordenadas señala *“De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.”*, por lo que únicamente en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla, como se muestra a continuación:

**SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN**

Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención			
<b>Ubicación geográfica del lugar</b>			
<small>Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, periférico, viaducto, entre otros. En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.</small>			
Calle:	Nombre: _____		
Colonia/Localidad:	Nombre: _____		
Número exterior:	Entre calle:	Nombre: _____	
Número interior:	Y calle:	Nombre: _____	
Código postal:			
Entidad Federativa:	Nombre: _____		
Municipio:	Nombre: _____		
Camino/carretera:	<small>Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponde a un camino, carretera o brecha</small>		
	Nombre: _____	Cuota <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ]
	Número: _____	Federal <input type="checkbox"/>	
	Tramo: _____	Rural <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ]
<small>De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.</small>			
Coordenadas geográficas (aproximadas):		Latitud: [ ][ ] : [ ][ ][ ][ ][ ]	Longitud: [ ][ ][ ] : [ ][ ][ ][ ][ ]
<b>Croquis del lugar de la intervención</b>			
<small>Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer colindancias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan referenciar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.</small>			
			

34. Ahora bien, en caso de que la información contara con datos personales, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma disociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
  
35. Para el caso de no contar con todo o parte de la información requerida, deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia, toda vez que de la normatividad aplicable se advierte que existe la obligación de contar con la información materia del presente recurso, lo que tiene sustento en la interpretación *contrario sensu* del criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

...

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que



*se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

...

36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**<sup>9</sup> la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, realice una nueva búsqueda de la información ante la Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad, Secretario del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y proceda en los términos siguientes:

**Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por haberse acreditado que así se genera, La información consistente en coordenadas del incidente o evento del ejercicio uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, y la información referente al tipo de incidente o evento o cualquier registro o documento que contenga la información que señale el tipo de incidente o evento, la fecha, hora, el lugar y ubicación del incidente o evento, del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como el periodo faltante del uno al veinte de septiembre de dos mil veintidós, mientras que por lo que hace a las coordenadas del incidente o evento, en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla.

38. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma dissociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

39. Para el caso de no contar con todo o parte de la información requerida, deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia.
40. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
41. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** **Remítase** a la parte recurrente las documentales exhibidas por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

**CUARTO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



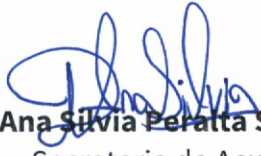
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peratta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4503/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano Zapata

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/4503/2022/III, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado y en su lugar se ordenó emitir una nueva, a la solicitud dentro del recurso de revisión IVAI-REV/4503/2022/III.

De la lectura del escrito inicial se advierte que lo solicitado se trata de información relativa a las incidencias delictivas o reportes de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado y que contenga la siguiente información:

- *Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*
- *Hora del incidente o evento*
- *Fecha ( dd/mm/aaaa) del incidente o evento*
- *Lugar del incidente o evento*
- *Ubicación del incidente o evento*
- *Las coordenadas geográficas del incidente o evento. establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente.*

De las constancias que obran en autos, se concluye que, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio DSCV.EZ/2022/SEPTIEMBRE/0915, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad, mediante el cual proporcionó un código de respuesta rápida –QR– para su fácil acceso, que al escanearlo arroja al registro de eventos de emergencia comprendidos de fecha *uno de diciembre de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós*, en el que se advierte que remitió la información solicitada en un archivo de Excel con mil ochocientos sesenta y siete, registros de eventos que cuenta con cinco columnas, que tienen por título cada una de ellas: fecha, hora, localidad, calle y evento, cumpliendo parcialmente con lo requerido ya que no se visualiza las coordenadas del incidente o evento, y con el periodo faltante del uno al veinte de septiembre.

Posteriormente durante la sustanciación compareció por segunda ocasión el Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad mediante el oficio identificado con el número DSCV.EZ/2022/OCTUBRE/1071, comunicando que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos concernientes al periodo administrativo del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se encontraron registros de la información, por lo que la actual administración que comprende el periodo 2022-2025, mencionó que se publicó en la gaceta oficial con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la modificación del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en donde la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal paso hacer la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, esto derivado de la modificación al Reglamento en comento, ubicado en el numeral 42 fracción XVIII, donde determina que la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, tendrá como atribución "Realizar la planeación y estadística para la elaboración de planes operativos tendientes a disminuir los delitos, así como faltas administrativas", lo cual es considerado como reservable al considerarse esta información como base para las estrategias o actividades operativas que esta dirección aplica con base en la comentada atribución pudiendo entorpecer y/o amenazar cualquier actividad que derive de los análisis con base en los registros para tal fin.

Por otra parte, el Director omitió entregar la información relativa a la ubicación y coordenadas de los apoyos o eventos cubiertos ya que dicha información considera la vulneración de datos de índole personal pues representan domicilios o ubicaciones particulares, sin anexar el acta aprobada por su comité.

Del estudio realizado en el cuerpo de la resolución se llegó a la conclusión que, las autoridades policiales deben registrar, en el Informe Policial Homologado, entre otros datos, la descripción de hechos, debiendo detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Respecto de las coordenadas se dijo que, el formato de Informe Policial Homologado, contiene los datos del lugar de la intervención, respecto de las coordenadas señala "De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.", por lo que únicamente en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla.

En consecuencia, el Ponente ordeno lo siguiente:

**Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por haberse acreditado que así se genera, La información consistente en coordenadas del incidente o evento del ejercicio uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, y la información referente al tipo de incidente o evento o cualquier registro o documento que contenga la información que señale el tipo de incidente o evento, la fecha, hora, **el lugar y ubicación del incidente o evento**, del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como el periodo faltante del uno al veinte de septiembre de dos mil veintidós, mientras que por lo que hace a **las coordenadas del incidente o evento, en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla.**

*Énfasis añadido.*

Aun cuando comparto el sentido del proyecto, ya que el sujeto obligado fue omiso en dar una respuesta completa a lo solicitado, y por ello resulta correcto ordenar la entrega de la información petitionada al ahora recurrente, por ello mi voto es favor del proyecto de resolución del recurso de revisión. Sin embargo, la consideración de la que me aparto, entonces, radica en que se debió realizar un estudio de la información solicitada, pues parte de ella no es susceptible de ser entregada y en su caso debió remitir el acta del Comité de Transparencia, por las siguientes consideraciones.

Primero es importante mencionar que la información solicitada, es la que el sujeto obligado genera por normatividad, por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,<sup>1</sup> que disponen lo siguiente:

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
- II. Llenado del IPH;
- III. Supervisión del IPH;
- IV. Entrega y recepción del IPH;
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0)

IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;

X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y

XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

...

#### **DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas detenidas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
  - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
  - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y

e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y

**IX.** En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

Los datos exactos de los domicilios no en todos los casos son susceptibles de ser entregados, esto en razón que el solicitante parte de una premisa equivocada al pretender que la reserva de la información solo puede darse desde el punto de vista como administración municipal, es decir que dicha información es susceptible de ser entregada dado que no compromete en nada las fuerzas de reacción de la policía municipal, ni mucho menos menoscaba las estrategias del combate al crimen organizado, lo cual como se dijo resulta parcialmente correcto porque el impetrante únicamente está observando desde una arista del porque puede reservarse la información.

Unas de las razones por las cuales la información no es susceptible de entregarse, es porque se encuentra inmersa en los Informes Policiales Homologados, lo cual constituye un acto administrativo llevado a cabo en la etapa de instrucción del proceso penal o mejor conocido como etapa de investigación y que, de acuerdo al artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tratan de inspección y hallazgos en el lugar de los hechos, revisión corporal, y de vehículos entre otros, ahora bien la policía municipal al ser el primer contacto, son los que realizan las citadas tareas pues son los que acuden al lugar de los hechos dentro de su demarcación municipal para atender los llamados de auxilio de los gobernados.

Por otro lado, los Informes Policiales Homologados son agregados a una carpeta de investigación para que sean analizadas por el Juez de Control como bien lo menciona el artículo 51 del referido Código al mencionar que, durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial. Por lo cual, no hay duda que dicho informe forma parte de las carpetas de investigaciones.

Por si fuera poco, el cuerpo normativo en cita establece que la Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, teniendo entre otras atribuciones la de emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales. De tal suerte que, la información que hoy el recurrente reclama si tiene carácter de reservada al ser información que por disposición legal pudiera estar contenida en carpetas de investigación máxime que en el registro de hechos delictivos se encuentran delitos que se persiguen de oficio, donde la ley no contempla expresamente que las denuncias sean a petición de parte ofendida, por ello cuando la policía municipal tenga conocimiento de delitos de esta naturaleza debe informar a la Fiscalía Especializada en la materia, rindiendo desde luego su informe policial homologado.

Además, el informe policial homologado también tiene información concernientes a detenciones en flagrancia y que se llevan en lugar donde se haya cometido el hecho delictivo como se advierte en la siguiente tesis aislada:

**INFORME POLICIAL HOMOLOGADO RELATIVO A LA DETENCIÓN. CONSTITUYE EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIÓN A QUE ALUDE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 215, FRACCIÓN XV, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Para efectos de establecer la tipicidad de la conducta de falsear el reporte de detención, elaborado por agentes de la autoridad, el informe policial homologado relativo a la detención del imputado, se debe considerar como el registro administrativo de detención, a que alude el delito previsto en el artículo **215, fracción XV, del Código Penal Federal**, porque la razón de dicha previsión típica, deriva de la necesidad de registrar fehacientemente en documento oficial, las circunstancias en que cualquier persona es privada de la libertad por los agentes del Estado, máxime si se trata de elementos policíacos quienes realizan la detención de la persona, en la medida en que el artículo **16 de la Constitución Federal**, ordena un registro inmediato de la detención, sin exigir un formato determinado para ello.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 312/2019. 5 de diciembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Valle Hernández. Secretarío: Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.

Con la normatividad antes referida no queda duda que la ubicación como parte del informe policial homologando no es susceptible de entregarse en ciertos casos porque la misma es altamente probable que forme parte de una investigación criminal llevada a cabo por el Ministerio Público o que ya se encuentre en etapa de judicialización ante al Juez de Control y Proceso. Tal como fue estudiado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el **Amparo en Revisión 484/2020** el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en la que determinó la constitucionalidad lo referente a **reservar las investigaciones de los delitos a cargo del ministerio público frente a quienes no son partes en el proceso penal** precisándose que para efectos de acceso a la información pública, solamente se deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, además que la única excepción para hacerse públicas aquellas investigaciones es cuando se involucren graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Al respecto, el criterio antes señalado fue adoptado por este pleno al resolver el expediente **IVAI-REV/908/2021/II** por unanimidad de votos en la sesión de catorce de junio de la presente anualidad, a través del cual se validó la reserva realizáda respecto de información relacionada con una carpeta de investigación, motivo por el cual, al relacionarse lo peticionado en el presente asunto con información contenida en investigaciones ministeriales, resulta procedente la reserva realizada en el presente asunto.

Otra arista que a mi consideración se inobservó, es el derecho a las víctimas, cuyas identidades deben ser protegidas de acuerdo a la Ley General de Víctimas que señala en su artículo 12 que las víctimas gozarán de diversos derechos entre ellos, comparecer en la fase de la investigación ó al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, **proteger su intimidad, identidad** y otros datos personales.

Además, es obligación del estado proteger a las víctimas y que sus datos personales no sean divulgados, de acuerdo a la Constitución Federal en su artículo 20 inciso C fracción V el cual establece lo siguiente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

V. **Al resguardo de su identidad y otros datos personales** en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

[...]

Ahora bien, no cabe duda que la información pedida respecto de los domicilios o coordenadas es susceptible de ser reservada, pues un gran número de incidentes se llevan a cabo dentro de domicilios particulares como lo es el delito de violencia familiar o robo a casa habitación, incidentes que fueron reportados por el sujeto obligado como a continuación se aprecia:

VIOLENCIA DE PAÑEJA  
VIOLENCIA FAMILIAR  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
PERSONA AGRESIVA  
VIOLENCIA FAMILIAR  
ALLANAMIENTO DE MORADA  
PERSONA AGRESIVA  
BLOQUEO O CORTE DE VÍAS DE COMUNICACIÓN  
ROBO A CASA HABITACIÓN  
**PERSONA AGRESIVA**  
ROBO A CASA HABITACIÓN  
VIOLENCIA FAMILIAR  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO SIN LESIONADOS  
PERSONA NO LOCALIZADA  
VIOLENCIA FAMILIAR  
INCENDIO FORESTAL  
VIOLENCIA FAMILIAR  
PERSONA AGRESIVA  
ABUSO DE CONFIANZA  
LOCALIZACIÓN DE PERSONA  
VIOLENCIA FAMILIAR  
DAÑOS A PROPIEDAD AJENA  
PERSONA AGRESIVA  
ALLANAMIENTO DE MORADA  
VEHÍCULO RECUPERADO  
CAÍDA  
PERSONA AGRESIVA  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO SIN LESIONADOS  
LESIONADO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
HOMICIDIO  
CAÍDA  
VIOLENCIA FAMILIAR

Sin que pase inadvertido que, en las **Resoluciones, RRA.1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por el INAI señaló que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Finalmente, es indispensable precisar que no todos los incidentes reportados encuadran los supuestos contenidos en el artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Federal, ni forman parte de alguna carpeta de investigación, y al no acontecer así lo correcto es ordenar la entrega de la información faltante, pero indicando al sujeto obligado tener la debida diligencia de observar el precepto constitucional antes invocado. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.

Dado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/4503/2022/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de ocho de diciembre de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**